



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 821

Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por GIANNI STIVEN BENAVIDES GARCIA en contra de CARLOS JAVIER BENAVIDEZ BOLAÑOS, ANDRES DAVID AGUILAR GONZALEZ, LUIS EDUARDO AGUILAR GONZALEZ y los herederos indeterminados de LUIS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: OFICIAR al laboratorio GENES SAS, solicitando se sirvan remitir con destino a esta dependencia judicial certificado acreditando la veracidad de la información contenida en el resultado de la prueba de ADN aportado con la demanda.

QUINTO: CORRER traslado al resultado de la prueba de ADN allegada con el libelo de la demanda obrante a folios 22 y 23 del archivo PDF de anexos de la demanda, una vez concluido el término de traslado a la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR al demandado señor LUIS EDUARDO AGUILAR GONZALEZ para que en el momento en que se notifique, suministre copia de su registro civil de nacimiento.

SEPTIMO: NOTIFICAR este proveído al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

2021-0334
Filiación Extramatrimonial – Impugnación Paternidad

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81018c3a82e8bacbda279588a5fe87a2908afd5d4fc9be7895e2074d2c01e6fd**
Documento generado en 29/08/2021 02:26:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>